

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 208

Año 1806

No. de hojas útiles 6

Autos ejecutivos seguidos por el Coronel don José Antonio Molina, contra don Julián Villegas, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- Dentro del presente expediente aparece una hoja suelta, que pertenece a las partes litigantes en este proceso, de fecha .

fsm/.-

5M-AV 1
CAJ. 113
DOC. 220
FOL. 7



En quartillo.

1806

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ma Junio de 1806 Exmo. Señor.

al Señor
dita de
era.

[Handwritten initials and scribbles]

ma Junio
de 1806 -
tagare saber
el Subteniente
Julian Villegas
legas natis
aga la Can
dad gl. se
demanda
seusando nue
a que a p
antidad
an con a
[Handwritten notes and signatures]

El Coronel D. José Antonio Molina con la veneracion y respeto debido ante V. E. puzco y Digo: Fue va para seis meses que el Subteniente D.ⁿ Julian Villegas me suplico le facilitase de algunas Tiendas de Comercio varios Efectos, parte de ellos para su uso, y otros con el objeto de darlos a algunos concurrentes en la Tertulia de su Casa, movido por el deseo de beneficiar a este Oficial procedi a servirlo dandole los Efectos sin el menor gravamen. Su buena correspond.^a fue la que generalmente se observava en todo mal pagador, cumplio exactamente a los principios, con este motivo hizo esfuerzos para que creciese la Cuenta, y lograndolo, empezo a declinar el pago hasta el punto de no darme cosa alguna en mas de quatro meses hasta la fecha, resultando por la Cuenta que tiene reconcida esta me deviendo noventa y tres y dos rs.

Deceso de evitar el importunar el Superior respeto de V. E.^a me he mantenido sin deliberacion suspiendo el gravamen de tener comprometido mi concepto entre los Sujetos que me pangueraron los Efectos, lo he recombenido protestandole siempre que si me hallare en mejor situacion perderia yo el debito y desengañado de un falta de considerac.ⁿ ocurri al Señor Mayor de la Plaza su Jiv. (pero) quien penetrado de mi justicia lamen to la conducta de su Sobrino, y me dio algunas esperanzas, mi primer objeto fue que me firmase Villegas una Oblig.ⁿ pero como su intencion distaba del pago se ha ~~mandado~~ ciertamente

a pesar de que le hizo creer me valdria el recurso
mas Superior y decisorio.

En este estado ocurro a V. Ex. a efecto de que
Inten. D. Julian Villegas me pague los noventa y tres
dos rs. que segun llebo expuesto me esta deviendo, y que
cazo de no verificarlo en el dia se le retenga la parte de su
en los terminos que para estos casos previenen las Reales
Ordenanzas del Exero. y para que asi sea.

A. V. Ex. a pido y sup. se sirva proveer y mandar lo conducente
con arreglo a lo que antecede por ser asi de Just. y para
ello juro en bastante forma. L^a

Ex. Ant. de
Molina

En el dia y punto de vista de cinco dias de
esta fecha se le sancio al sup. D. D. el mandamiento
al Subteniente D. Julian Villegas a pagar de

Expus. de



En un cuartillo.

2

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

Ex.^{mo} Señor...

En Lima y Julio de 1806.

Notifíquese por segundo al Sr. D. Juan Villegas para que cumpla con el mandado dentro de tres días con perjuicio.

El Coronel D.ⁿ Toribio Antonio de Molina en el Expediente contra el Subteniente D.ⁿ Julian Villegas, por cantidad de pesos y lo demás referido Digo: Que con fecha once del corriente se puso el superior decreto por el que se manda que sin dar lugar à nueva demanda satisfaga Villegas los noventa y tres pesos dos r.^{os} que le tengo demandado por mi escrito de f. Ha sido notificado por el escribano de la Causa para que cumpla con lo mandado; se ha pasado el termino que prescribe la ley y no ha contestado cosa alguna, por cuya razon, y estando se manifiesto la indiferencia con que se conduce este oficial pretendiendo excusarse de un pago que por la moracion con que he procedido no resulta mas se manifiesto el uso que tiene echo de los efectos. En esta virtud.

A. V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar que en el dia me satisfaga el subteniente D.ⁿ Julian Villegas los noventa y tres pesos dos r.^{os} que me debe, y no verificandolo se proceda à embargarle la tercera parte de su sueldo, hasta el entero de este credito, pues asi es de justicia que pido con costas.

Directo: D. Molina

En Lima y Julio, diez y siete de ochocientos seis, fue sabido el Sr. D. Juan Villegas el mariscal

at Subteniente D. Julian
Villegas de los Rios
Epinosa



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]

374

[Faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page.]



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sr.

Lima y Julio
14 de 1806.

Traslado
de un expediente.

D. N. Julian Villegas Subteniente del Regim.^{to} de Lima en la mejor forma de dicho parrafo ante V. E. y digo: Que con orden sup.^a y a pedimento del Coronel de E. de D. D. Molina se me han notificado dos paraf.^{os} relativas al pago de cierta cantidad de \$.^{os} de \$.^{os} supone ley y deudas, y aunq.^e desde luego la materia es de corta entidad, y la determinación adoptada es muy conforme y arreglada atendido el mismo relato del Demandante, no lo es examinado en todas sus partes el hecho, y la naturaleza del contrato q.^e tiene mérito a la deuda.

Las diversas urgencias y necesidades del Coronel q.^e reclama lo tienen reducido a volutar compradores de los efectos de familia q.^e vende vigilosam.^{te} y con aquella reserva debida a su decoro y estimacion: Enemigo o motivo lo estimula a buscar interloutores e otros negociaciones, y ponerlas en otras manos para recoger para ellas el fruto, o utilidad que puedan producir bajo de aquellas condiciones y terminos que se estipularon.

Supuestos estos incontrovertibles hechos es fácil
de concebirse que la frecuente conurrencia de
diferentes Sujetos á mi cara dio mérito á que
dicho D.^{no} Fructos me suplicase le recibiese algu-
nos efectos de Castilla para distribuirlos en-
tre esos mismos Sujetos que se obliga-
sen al pago bajo de ciertas calidades. En
efecto accedi á la suplica con el unico objeto
de venir á este Caballero, á quien por dife-
rentes motivos le profetaba la mas sincera
amistad. Recibi pues los efectos, y los di
del modo que habiamos tratado, y aunq.
á los principios correspondieron los deudo-
res con aquellas cantidades q.^e entregué
al verdad. intereseado, retirados despues
de mi cara, unos se asilan á las enfer-
medades, otros á la necesidad, y ultima-
mente los mas á no querer pagar.

Ote aqui todo el negocio, sus
circunstancias, y verdad. origen. Los deudo-
res de D.^{no} Fructos son aquellos á quienes
se les fiaron los efectos por indisposicion
y arbitrio sin interés ni responsabilidad
mia, como que solo enté prestando mi
nombre con el fin de venir á un amigo.
Es inverosimil leguidere yo tales efectos
con el destino que enuncia, ni me huviere
obligado al pago en los terminos q.^e alega
pues en tal caso me huviere asegurado con

4
qualquiera documento que hoy presenta
ria para hacer efectivo e indubitable
el cobro. La cuenta a q^d se remite no es
un convenim^{to} de deuda como arguye p^a q^d
por su virtud se me exeeute sino una de-
monstracion del reato q^d debo entregarle caso
que satisfagan los legitimos deudores.
Quando llegue este porabim^{to} ordinero sin mo-
lestia, incomodidad, ni quecion de ocurrir a
Tribunales de Justicia, en lo q^d se malquie-
ta la reputacion y credito de un hombre de
bien. En el interin no llegue este evento ni
puedo satisfacer, ni el p^araguismo porque
arrada soy obligado como justificare en
caso necesario: Por tanto

A. S. E. q^d y sup^{co}. q^d en merito de lo representado
de ve viva declararme libre del cargo que
me forma el citado Coron. D. Fr^{co} Antonio
y en su virtud condenarlo a la espera de sus
verdaderos deudores y costas de lo actuado
como corresponde y en replica q^d Juan
H. ^{at}

Juan de Villaverde

208 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO, Y OCHO-CIENTOS Y CINCUENTA.

Lmo. Sr.

Lima y Tulu

22 de 1806.

Notif. que se da sube.

D. Julian Villegas - cumplacion

lo mandado dentro de

quinto dia con aperece

vinientes q. eno ven

ficarlo se le mandara

reconer la dexia par

te de sueldo

Handwritten initials or signature.

El Coronel D.ⁿ José Antonio de Molina en el expediente con el Subteniente D.ⁿ Julian Villegas por cantidad de pesos, Respondiendo al Insulado sin perjuicio que desu escrito seme ha confexido con lo demas deducido digo: Fue justicia mediante se hade servir V. E. dar al desprecio quanto en el se deduce, y decretar la Retencion desu sueldo que tengo solicitada para la satisfac.ⁿ dela cantidad que le demand, con mas las Costas, por ser asi conforme a dño. y al merito que de si arroja el Exped.^{te}

Villegas combine desde luego en que la Cart. demandada es verdadera, pero que no lo es el hecho, y la naturaleza del contrato; para esto supone que yo busco manos auxiliares, o interlocutores a quienes les entrego mis efectos para su expendio; esto esta destuido, y se manifiesta su falsedad quando publicamente vestido de un traje comun, que es a lo que me reduce la necesidad, llebo vendidos en mas de dos años personalmente muchos miles, segun consta de los Libros de varios Comerciantes; es verdad desde luego que me he conducido a caso de ciertos limites de honestidad, los que pinta Villegas adanados con buenos matices, pero aplicandolos a su designio, sin reparar que quando como Oficial me quiere separar dela personalidad a las ventas, se comprehende asi mismo y yo habria escuzado hacerle una injuria tan manifiesta.

Los anteriores falzos supuestos de Villegas le abrieron puerta para recortarse entre los Sujetos que concurrían a su Casa, haciendole a toda su familia, y especialmente a su propio Padre la injuri.^a de suponerlo capaz de admitir en su Tertulia Sujetos que digan que no quieren pagar la parte q. les corresponde del todo de una cantidad tan corta, segun lo acierta Villegas por cierto, pero aunque no hallara q.ⁿ de credito aun supuesto de tal naturaleza, añada que me apartaria dela demanda si hubiese citados por sus nombres a esos Sujetos para que comparecieran a lrectificar su dicho.

Villegas no puede destruir el legitimo cargo con que se halla

suponiendo que yo incurri en la incapacidad de entregarle mis Efectos
vaso de las condiciones a que se refiere, mi comendamiento por servirlo en fu-
erza de la amistad que el mismo acierta fue reconociendolo por Deudor de
las especies que me pedia. La Cuenta corriente que tiene reconducida dice
asi: D.ⁿ Julian Villegas Deve, y Aade haver, non halla en ella nombre
alguno de otro Sujeto como hera preciso si demi consentimiento se hu-
biesen repartido los Efectos, este es un esugio muy debil, y hera preciso
para que se le creyere que constare por cantidades separadas el Cargo, y
Data de cada Comprador para que hoy se supiese lo que me debian. ¿ Con
que destruye Villegas este Cargo tan legitimo y comincente? por que si
vaso de su nombre ha corrido la Cuenta, si asu vista se han hecho los
Apuntes, si de todas las compras que me ha hecho no hay mas constan-
cia que la que se halla en mi Cuaderno en donde esta su Cuenta, si esto no
puede desmentarlo, y en un comparendo de dos minutos se veria condenado,
y p.^o ultimo si las Leyes prohiben se admita un juicio largo en can-
tidades cortas, y la mia no llega a cien p.^o ¿ Como pretende Villegas
quando se ve compelido, y apremiado con apercivimiento retardarme el
pago proponiendose con falsedades tan craxas aspirar a un juicio con-
tencioso.

Finalm.^{te} el lra. a que se responde fue presentada en fu-
erza de una segunda notificacion como acabo de acentar, aperciviendo a
Villegas al pago, en cuyo Decreto tubo a bien V. L. conminarlo como tra-
mite preciso para decretar la retencion. El silencio que observo en el
primero que igualm.^{te} se le intimo de lra. a pasar el termino legal enq.
debio reclamar, lo constituye en el reato de que non le admita recurso
alguno en el particular, y por eso lo entablo en un modo desesperado, y
despreciable, como que no ignora los terminos prefijados para las
apelaciones, o suplicas, porque finalizados estos se cierran las puertas
a los recursos, es decir se declaran por consentidas en autoridad de cosa ju-
gada, que tanto importa la que se estampo en mi primer recurso. Fuera
de que este negocio segun tengo dicho no admite se formen Procesos dila-
tados por ser de menor quantia, sino que se resuelva sumariamente.
y por eso V. L.^a tubo a bien decretar de plano la satisfaccion en mi
Escrito de Demanda, y no ocurriendo otro arbitrio para que esta se
verifique que recoger mi dinero por Mezadas, pareci conforme a dno.
se decreta esta retencion que tengo pedida, haciendose saber p.^a ello
al arbitrio de su Regimiento separe del Sueldo de Villegas la tercia

parte, y me entregue vago de respectivo recibo. Con cuyo objeto
reproduciendo quanto tengo expuesto en mis anteriores escritos.

Art. 1.º La pida y sup.^{ca} se sirva mandar en todo como llevo pedita en just.^a
Costas de la

Sec. Ant. 09
Molina

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos
deve año tiene saber el sup.^{ca} D.º de la margen al Pub.
teniente D.º Julian Villalva en su yca.º Doy fe

Cyrinos



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Exmo. Sr.

Al Coronel D. José Antonio de Molina, en el expediente execu-
tivo con el Subteniente D. Julian Villegas por cant. de pesos con lo demas
deducido digo: Fue à virtud de la justicia que me asiste en el cobro de
esta demanda consus costas, se ha servido V. Ex.^a librar la Provid.^a siguiente:
notifiquese à Villegas cumpla con lo mandado dentro de 9. dia con aperi-
vimiento que no verificandolo se le retendra el tercio de su sueldo. Como su
animos es bualar hasta las Superiores Providencias de V. Ex.^a de ahi es que
ni en la fha. despues de pados quatro dias desde la notificacion no ha veri-
ficado el pago, y por ultimo es de creer aspira à que pase el mes
que esta al espirar sin que queda ser obligado à sufrir el descuento del
tercio, y siendo este un gravamen considerable ami dño.

A. N. Ex.^a pido y suplico que en merito de lo expuesto, y en su virtud que le
acuso, se sirva mandar librarne la Tercia parte de sueldo contra el
Oficial avilitado del Regim.^{to} para que seme entregue vago de Recibo hñ.
haceme pago integramente de los noventa y tres p. dos r. con mas las
costas causadas, y que se causasen hñ su conclusion.

José Ant.^o
Molina